

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS.		PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	67 50
Un año.	88	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3507

EXPOSICIÓN

SEÑORA: De nuevo, en el espacio de pocos años, un Ministro de Fomento viene á proponer á V. M. la reforma del reglamento para proveer las Escuelas públicas de primera enseñanza. Ni esta ni las contenidas en las Reales disposiciones de 1838, 1888 y 1894 significan, ciertamente, prurito de innovar, sino más bien el deseo de acertar, así como la dificultad de conseguirlo, en asunto tan grave como la organización de este Profesorado, cuya importancia social corre parejas con lo arduo y complejo de los problemas que suscita. Poca ó ninguna influencia tienen aquí, á diferencia de otros ramos de la Administración, los opuestos criterios de Escuela ó de partido; para todos es igual la dificultad, que consiste en regir y concertar estos numerosos organismos, los cuales, aunque idénticos por su objeto, que es la enseñanza primaria, son, sin embargo, muy diferentes por razón del sexo y edad de los educandos, no menos que por las distintas categorías que asigna á las Escuelas y Maestros la diversidad de Municipios, fundada en el censo de población. Unese á esto, para calcular el celo y diligencia que conviene desplegar en la elección de Maestros, la índole peculiar de la primera enseñanza, que requiere en los llamados á ejercerla cualidades intelectuales, morales

y aun efectivas, si no excepcionales, por lo menos, nada comunes.

Este carácter circunstancial, y, por decirlo así, analítico con relación al elegido, que resalta en estos nombramientos, ha puesto en tela de juicio la conveniencia de la oposición, duda apuntada ya en la Real orden de 1838, y aunque tambien la abriga el Ministro que suscribe, ni deja de considerar atrevido, hoy por hoy, el suprimir la oposición, ni aunque otra cosa pensara, le sería dado desobedecer la ley de Instrucción pública de 1857, cuyo imperio se propone, por el contrario, restablecer.

Respetando estos principios, mantiénesse aquí la oposición en dos momentos importantes de esta carrera, abandonando los restantes al concurso, en el cual se aquilatan mejor las cualidades y mérito de los aspirantes y se da margen para satisfacer deseos y solicitudes, que no por referirse á intereses particulares dejan de ser legítimos. Débense á esto, y á reclamaciones de Maestros y de la prensa profesional, dos reformas interesantes, á saber: el concurso de traslación, y, sobre todo, el anteponer en la escala de condiciones para concursar, al título profesional los servicios prestados en la enseñanza.

Mantiénesse tambien la centralización de las oposiciones tal cual hoy existe; pues si bien ofrece inconvenientes reconocidos, no superan éstos á sus ventajas, entre ellas, la facilidad de organizar Tribunales adecuados.

Importante es la reforma que en tal punto se propone, reemplazando el Profesorado de Universidades é Institutos con los de Escuelas Normales y primera enseñanza, por suponerse en éstos mayor competencia legal en la materia, señaladamente en la teoría y práctica de la Pedagogía.

Con espíritu sinceramente liberal, se dá entrada en los Tribunales á un representante de la Iglesia, ya porque ésta ha sido siempre maestra de edu-

cación, sobre todo en los primeros años de la vida, ya tambien porque el Gobierno de V. M., de acuerdo con la Constitución y con las costumbres, considera obligación suya ineludible é imperiosa el procurar que la enseñanza primaria se apoye en la religión Católica.

Podrá discurrirse si la prueba de la oposición para entrar en este Profesorado es ó no más aparatosa que positiva y eficaz; pero desde luego cabe asegurar que sólo debe subsistir á condición de que se la mejore, apartando de ella, en lo posible, todo peligro de error y hasta la más leve sospecha de injusticia; y con la mira de conseguir esto, se establece, aparte de otras precauciones, el voto público, con el cual se estimula en el juez el deseo del acierto y se da temple á su carácter para manifestar noblemente el dictámen de su conciencia.

Además, se ensancha la esfera de acción de la mujer en el ejercicio del Profesorado, encomendando á ella sola la enseñanza de los párvulos. Hora es ya de que terminen sobre asunto tan importante las dudas y vacilaciones de nuestra legislación, donde se ha establecido y suprimido más de una vez este precepto legal, que en definitiva no es sino la consagración jurídica del monopolio que en semejante educación atribuyen de consuno á la mujer su propia naturaleza y las necesidades de la infancia.

Las novedades que se introducen en la provisión por concurso son garantías de justicia, principalmente la publicación de las propuestas razonadas, y la intervención indirecta, pero eficaz, de los interesados, mediante las protestas, cuya resolución debe preceder al nombramiento de los Maestros. Y si en el modo de proponer, en la formación de los Tribunales y en alguna otra parte del laborioso proceso para constituir este Profesorado se nota cierta prudente centralización, convie-

ne declarar, para justificarla, que tal sistema ofrece menos peligros que el opuesto de la descentralización, en la cual se mueven con mas holgura y alcanzan mayor influjo los intereses locales, los egoismos, las exigencias desapoderadas de la política, las recomendaciones; en una palabra, esa verdadera peste de la Administración.

Hijas son estas reformas de la experiencia, que es la mejor fuente de las leyes, é interin la experiencia no las desautorice, cosa improbable, puede justamente atribuirseles la razón y la conveniencia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1896.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Reglamento PARA LA PROVISIÓN DE Escuelas públicas de primera enseñanza

TITULO PRIMERO

Formas de provisión.—Vacantes, su provisión interina.

CAPÍTULO PRIMERO

FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 1.º Las plazas de Maestros, Maestras y auxiliares de ambos sexos de las Escuelas públicas se proveerán de dos maneras: interinamente y en

propiedad. La provisión en propiedad será por oposición y por concurso, con arreglo á lo que se prescribe en este reglamento. Se exceptúan las Escuelas de Patronato, que seguirán sujetas á lo ordenado en el art. 183 de la ley de Instrucción pública.

Art. 2.º Las Escuelas de niños se proveerán en Maestros, y las de niñas y párvulos, solamente en Maestras.

Art. 3.º Las Escuelas mixtas siempre en Maestras, y en su defecto en Maestros.

Art. 4.º Las Escuelas públicas, excepto las de enseñanza superior, se dividirán para su provisión por concurso en cuatro clases:

La primera comprenderá las Escuelas que tengan sueldo inferior á 825 pesetas anuales.

La segunda, las que se hallen dotadas con este último sueldo.

La tercera, las que lo estén con 1100, 1375 y 1650 pñsetas.

Y la cuarta, las que disfruten 2000 ó más pesetas de sueldo legal.

Art. 5.º Las Escuelas de la primera clase se proveerán por concurso único; las de la segunda, una vez por oposición y otra por concurso de traslación; las de la tercera, una vez por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso, y las de la cuarta, una vez por oposición, otra por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso, excepto las de Madrid, que serán provistas una vez por oposición y otra por concurso único.

Art. 6.º Las Escuelas superiores, dotadas con 1075 ó 1358 pesetas, se proveerán una vez por oposición y otra por concurso de traslación. Las que disfruten mayor sueldo, sin llegar á 2250 pesetas, se proveerán una vez por concurso de traslación y otra por el de ascenso, y las de 2250 pesetas en adelante, una vez por oposición, otra por traslación y otra por ascenso, exceptuando las de Madrid, que una vez se proveerán por oposición y otra por concurso de ascenso.

Art. 7.º En las Secretarías de las Juntas provinciales, en la municipal de Madrid y en los Rectorados, se llevará el expediente de cada Escuela, en que debe constar el orden de provisión á que en cada caso corresponda la vacante, dentro del respectivo término municipal.

Art. 8.º Las Escuelas y auxiliares dotadas aún con el sueldo de 750 pesetas, suprimido por disposiciones anteriores, se elevarán, previo expediente que debe resolver la Dirección general de Instrucción pública, á la categoría de 825 pesetas, ó se rebajarán á la de 625, según lo exija el censo de la población.

A los Maestros que hayan obtenido por oposición Escuelas de 750 pesetas, se les computará como sueldo legal el de 825.

(Se concluirá.)

Número 3443

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que por el Real decreto de 17 de Marzo de 1882 se creó

el título de Maestra de párvulos, las disposiciones emanadas de este Centro han revelado la aspiración constante á que la enseñanza y educación del párvulo se confie exclusivamente á la mujer.

Cierto que la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 invocó los derechos que habían adquirido los Maestros de párvulos, y procuró armonizarlos con la preferencia decretada á favor de las Maestras en 17 de Marzo anterior, y que el Real decreto de 4 de Julio de 1884 igualó las aptitudes legales de Maestros y Maestras que aspirasen á las Escuelas de párvulos; pero en 2 de Noviembre de 1888, por virtud de otro Real decreto, se declaró excluidos á los varones de las oposiciones para optar á las Escuelas públicas de dicho grado.

Tales vacilaciones, que producía de un lado el respecto que la Administración tributa á los derechos legítimamente adquiridos, y de otro el deseo de secundar las indicaciones de la ciencia pedagógica, deben terminar ya, facilitando el traslado de los Maestros á Escuelas de otro grado, el cual, lejos de irrogárseles perjuicios, se les procure alguna ventaja en su carrera;

Fundado en estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se concede el ascenso á Escuelas elementales de la dotación inmediata superior á la legal de las de párvulos que desempeñan, á los Maestros y Auxiliares varones de esta última clase que ocupen en propiedad sus respectivos destinos.

2.º Para poder optar á este beneficio, se requiere que los interesados justifiquen dos años, al menos, en la categoría inmediata inferior á la que soliciten y que no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Instrucción pública, acompañando hoja de servicios certificada por la Secretaría de la Junta provincial de que dependan, partida de bautismo ó certificación en que conste que la Escuela solicitada está vacante y no anunciada á concurso ú oposición.

4.º Los Auxiliares de Escuelas de párvulos servidas por Auxiliares que hayan obtenido su nombramiento de los Maestros respectivos, se anunciarán en la primera convocatoria de oposición ó concurso, según corresponda, é interin se provean en esta forma, continuarán desempeñándolas los actuales Auxiliares en concepto de interinos.

5.º Como los Maestros de párvulos de Madrid no pueden ascender por no existir mayor dotación legal que la que disfrutaban, se les trasladará en cualquier tiempo que lo soliciten á las Escuelas elementales de esta Corte que haya vacantes ó vaquen en lo sucesivo, á las cuales la Junta municipal no podrá trasladar á ningún otro Maestro de la localidad, mientras los haya de párvulos que lo soliciten.

6.º Los Maestros de párvulos que no posean título elemental por lo menos, no podrán acogerse á los beneficios de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.

Sr. Director general de Instrucción pública.

COMISION PROVINCIAL

Núm. 3188

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los días 3, 10, 14, 24 y 28 de Enero; 7, 11, 14, 21 y 28 de Febrero; 3, 10, 17, 24 y 30 de Marzo; 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de Abril; 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 28 y 30 de Mayo; 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 30 de Junio de 1896.

M E S D E J U N I O

Sesión del día 22

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Escamilla, Flores, Camacho, Barrios, Cabello de los Cobos; Carrillo, García Cubero, Gutiérrez Rayé y Muñoz Sepúlveda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldados sorteables á los mozos números 37 de la Carlota, 13 y 18 de Montalban y 67 de Baena; pendientes de fallo definitivo al 24 de Adamuz, 13 de Baena, 2 de Benamejí, 249 de Córdoba, 34 de Doña Mencía, 26 de Dos Torres, 135 y 172 de Lucena, 26 de Montalban, 21, 49 y 57 de Pozoblanco, 21, 68, 95, 78 y 68 de Villanueva de Córdoba, 18 del Viso, 24 de Villafranca, 60 y 71 de Iznájar, 59 de Belmez, 49 de Posadas, 3 de Villaharta, 14 de Fuente Tojar, 15 de la Rambla, 19 de Fuente Obejuna y 35 de Fernan Nuñez; excluidos totalmente por defecto físico al 10, 24, 81, 88, 91 y 117 de Pozoblanco, 9 de Pedroche, 41 de Torrecampo, 13 de Adamuz, 7 y 21 de la Rambla, 55 de Espejo, 10 de la Carlota, 27 de Carcabney, 9 y 64 de Priego, 37 de Villaviciosa, 9 de la Victoria, 11 de Villanueva del Rey, 85 de Hinojosa, 90, 115 y 171 de Lucena, 85 de Oabra, 57 de Palma del Río, 41 del Viso, 3 de Hornachuelos, 60 de Belmez, 136, 296 y 331 de Córdoba, 11 y 39 de Posadas, 16 de Fuente Tojar, 10 de Valsequillo y 116 de Castro del Río, y exceptuado temporalmente de activo por razones de familia al 6 de Villafranca.

Revisión de 1895

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 10 y 67 de Lucena, y excluidos totalmente del servicio militar por defecto físico al 5 y 17 de Encinas Reales y 9 de Fuente Tojar.

Revisión de 1894

Declarar excluido temporalmente del

servicio por defecto físico al 85 de Fuente Obejuna.

Revisión de 1893

Declarar excluido totalmente del servicio por defecto físico al 37 de Baena y 89 de Priego.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 251

INDUSTRIAL

Dispuesto por el artículo 63 del Reglamento vigente se lleve á efecto la rectificación del padrón industrial durante el periodo del tercer trimestre del año natural, ó sea los meses de Enero, Febrero y Marzo, cree de su deber esta Administración el recordar á los señores Alcaldes de esta provincia el referido presente reglamentario y la obligación que tienen de llevar á efecto el mencionado servicio, con la puntualidad y celo que el mismo requiere, por lo que esta dependencia ha resuelto prevenirles.

1.º Que á partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, adopte las oportunas medidas, á fin de llevar á cabo la rectificación del padrón de la contribución industrial que ha de servir de base á la matrícula, anotando en dicho documento todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año hasta la fecha en que la rectificación debe tener efecto.

2.º Que á los industriales que encontrándose ejerciendo no figuren en matrícula después de incluirlos en él, les insisten á presentar la oportuna declaración de alta, para caso de negarse á ello se lleve á cabo por la inspección lo dispuesto en el segundo párrafo del referido art. 63; y

3.º Que los expresados documentos han de obrar en poder de esta oficina antes del día 15 de Marzo próximo.

Lo que esta Administración participa á los señores Alcaldes para su cumplimiento; advirtiéndoles que con arreglo á lo ordenado en la circular de la Dirección general de Contribuciones Directas, fecha 28 de Enero del año anterior, se les hará personalmente responsables del desempeño de este servicio y que trascurrido el plazo antes citado sin efectuarlo, se pedirá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia la imposición de una multa.

De quedar enterado y cumplir la presente se servirán dar aviso á esta oficina á la mayor brevedad.

Córdoba 21 de Enero de 1897.—Bernardo Cuenca Molina.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 252

Por Real orden de 10 de Agosto úl-

timo ha sido nombrado Agente ejecutivo en propiedad, para el cobro de todos los descubiertos á favor de la Hacienda pública en la zona de Posadas, de esta provincia, don Manuel Cacho Andiano, de cuyo cargo se ha posesionado con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, cesando en su consecuencia como tal Agente ejecutivo don Rafael Torres de la Barrera, que interinamente lo venía desempeñando.

Dicho funcionario ha designado para que le auxilien en su cargo á don Rafael Muñoz del Castillo, don Luis Muñoz Rodríguez, don Miguel Muriel Cantero y don Francisco Javier Muriel, teniendo establecida la oficina recaudatoria en la calle del Marqués de Viana, núm. 46, del pueblo de Posadas.

Lo que en cumplimiento al artículo 11 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publica por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 20 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Audiencia provincial de Córdoba

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Priego, por los delitos de tentativa de violación y robo respectivamente, contra Domingo Ruiz Sanchez y María Ortega Morales, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días cuatro y cinco de Marzo próximo, á las once de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte, como jurados y supernumerarios, los que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

- D. José María Parejo Serrano
- Eduardo Perez Luque
- José Luque Muriel
- Luis Povedano Ortiz
- Andrés Molina Porras
- Simon Arcos Molina
- Antonio Cabezero Vallejo
- Luis Garrido Gracia
- Antonio Córdoba Luque
- Antonio Sanchez Velasco
- Carlos Berral Carretero
- José Benitez Gomez
- Antonio Rosa Garcia
- Andrés Perez Perez
- Antonio Ruiz Sanchez
- José Jaen Ramirez
- Pablo Roldan Luque
- Miguel Sanchez Lozano
- Francisco Muñoz Serrano
- José Retamosa Lanzas

Capacidades

- D. Alfonso Serrano Lozano
- José María Ruiz Torres
- Antonio Garcia Linares
- Felipe Gimenez Ruiz
- Bernabé Perez Gimenez
- Francisco Pérez Perales
- Rafael Delgado Benitez
- Rafael Sanchez Ramirez
- Rafael Arjona Serrano
- Miguel Marin Martinez
- Manuel Ballesteros Delgado
- Francisco Valverde Perez
- Juan Rafael Guerrero Cobos
- José Muñoz Serrano

- D. Rafael Ruiz Puerto
- Vicente Luque Garcia
- Supernumerarios**
- Cabezas de familia**
- D. Carlos Ortiz Gonzalez
- Manuel Casañez Garcia
- Antonio Molina Contreras
- Enrique Salinas Dieguez
- Capacidades**
- D. Celestino Garcia Gonzalez
- José Muñoz Contreras
- Córdoba 29 de Diciembre de 1896.—

El Secretario, Carlos Usano.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 84

Número del expediente 3674

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Eduardo Pedro Westendojo y de Monchí, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Diciembre de 1896, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Johanna", de mineral hierro y otro, sita en el término de Montoro y sitio llamado El Valle y Umbria de Azuel, en terreno de la viuda de Manuel Muñoz, lindando al Este y Sur con terrenos de la misma y al Norte y Oeste con terrenos de don Francisco Carbonero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Diciembre de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata sobre un fiñón, siendo el crestón de cuarzo, y desde dicho punto de partida en dirección Norte 30° Este se medirán cien metros y se pondrá la primera estaca; de esta en dirección Oeste 30° Norte se medirán trescientos metros y se pondrá la segunda estaca; de esta en dirección Sur 30° Oeste se medirán doscientos metros y se pondrá la tercera estaca; de esta en dirección Este 30° Sur se medirán seiscientos metros y se pondrá la cuarta estaca; de esta en dirección Norte 30° Este se medirán doscientos metros y se pondrá la quinta estaca y de esta á la primera se medirán trescientos metros y queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 254

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo don Enrique Villalba y de Jesús, en nombre y representación de don Rafael Garcia y Garcia, vecino de Almodóvar del Rio, contra las testamentarias de don José Alcántara Pastor y doña María del Rosario Castilla Ruiz, que fueron de igual vecindad, sobre exclusión de ciertos bienes y metálico del inventario formado al fallecimiento del Alcántara, se cita y emplaza por medio de la presente á Antonia ó Antonio Pastor Luna, persona desconocida y de paradero ignorado, en concepto de heredero ó heredera del referido señor Alcántara, así como también á cualquier otro interesado en dichas dcs testamentarias, desconocido hasta hoy, á fin de que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen en dichos autos en forma legal; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en Posadas á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 226

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Santiago Flores, natural y vecino de Palma del Rio, hijo de José y de Ana, de veinte y dos años, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura algo alta, pelo castaño, color moreno, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, y viste á uso de los trabajadores del pais, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al efecto de ampliarle su indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de cediación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho individuo, el cual caso de ser habido, lo pongan á disposición del mismo, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

LLERENA

Núm. 243

Don Luis Lozano y Rodriguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Jesús Gordón, vecino de Aznaga, que se dice trabaja en las minas del Terrible, término de Peñarroya, á fin de que en el plazo de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, situa-

do en la calle de las Armas, á prestar cierta declaración en causa pendiente por suicidio de Pedro Ojeda Márquez, si no la hubiere rendido por consecuencia del exhorto dirigido hoy al señor Juez de instrucción de Fuente Obajuna.

Dado en Llerena á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

LUCEÑA

Núm. 197

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de diez de Diciembre anterior y del día de hoy, dictadas en el sumario que se instruye contra Juan Félix Roldán Ramirez (a) Chele, por disparo de arma de fuego, se cita al testigo Juan Beta, vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Número 198

Don Francisco Javier Sanz y Caraps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Araceli Quesada Chacón, hija de Juan y de María de Araceli, de treinta y cinco años de edad, casada, natural y vecina de la aldea de Jauja, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido, al objeto de extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba en causa seguida contra la misma en este Juzgado por el delito de resistencia á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, al objeto de que extinga dicha condena.

Dada en Lucena á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—F. Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CAZALLA

Núm. 199

Don Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Paez Moreno, hijo de Luis y María, de treinta años de edad, natural de Estepa, vecino de Constantina, soltero, albañil, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, comparezca ante este Juzgado para ser requerido al pago de la multa é indemnización impuesta en sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las autoridades de la nación, para que por sus dependientes se proceda á la busca del Paez Moreno, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera.

VELEZ MALAGA

Núm. 201

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Fernández Vargas, vecino de Montilla, provincia de Córdoba, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye sobre sospecha de hurto de caballería; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Velez Málaga á doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Gómez. El Escribano, Federico Soria.

CÓRDOBA

Núm. 215

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de varias ropas, propias de Catalina Serrano Espejo, las cuales á continuación se expresan, efectuado en la noche del quince al diez y seis de Diciembre último de la calle Especieros, número cuarenta y siete, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por tal motivo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como

militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á mi disposición, de expresados individuos, y así mismo á la busca de dichas ropas, y caso de ser habidas la conducción á dicha cárcel de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas

Dos mudas de ropa blanca, dos camisas de mujer, dos sábanas, unas medias y un calcetín de hombre.

RUTE

Número 216

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en las diligencias sobre exacción de costas que se siguen en este Juzgado contra don Antonio Moscoso Varo y don Francisco José Guerrero Roldán, he mandado, por providencia de este día, sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La nuda propiedad de dos terceras partes de una casa con fábrica molino aceitero, sita en esta villa calle Fresno baja, número cincuenta y seis antiguo y treinta y seis moderno; lindando el todo de ella por la derecha entrando con otra de Antonio Roldán Caballero; por la izquierda otra de Bartolomé Onieva Garoña, y por la espalda con patios de Francisco Ruiz y don Julián Giménez, cuyas dos terceras partes han sido apreciadas en cuatro mil pesetas.

2.ª La nuda propiedad de las dos terceras partes de una suerte de tierra estacada nueva, sita al partido Fuente de la Gitana, de este término, de cabida de treinta y seis fanegas, con una casa de teja enclavada en ellas, cuyo terreno linda á Oriente con calma de doña María Leoncia Pala y el río de la Hoz; á Poniente otra de don José Joaquín Roldán; al Sur pedriza de Antonio Rodríguez y Antonio Arrebola, y al Norte el arroyo de la Cuesta Valverde y estacada de José de la Cruz Porras y otros; han sido apreciadas dichas dos terceras partes en siete mil quinientas pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Febrero próximo venidero, á la una de la tarde, con las advertencias siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar el diez por ciento del valor del inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que en la Escribanía se encuentra de manifiesto para que pueda ser examinada la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, de la que resulta inscrita dicha nuda propiedad, sin que puedan exigirse otros títulos.

Dado en Rute á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión.—El actuario, Juan C. Padilla.

Estadística

Sanidad

Núm. 249

Fallecimientos ocurridos el día 20 de Enero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Hembra	Soltera	1 años	Eclampsia
San Pedro	Varón	Soltero	3 años	Bronconeumonía
Santa Marina	Idem	Idem	27	Derreme seroso
San Pedro	Idem	Idem	3	Hidrocefalia

DIA 21 DE ENERO

Córdoba 21 de Enero de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 242

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asentamiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Enero de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nue-

va ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para notificación de alistamiento; idem para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; idem para el sorteo; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

Los certificados

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.